



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
DESARROLLO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL
ECUADOR CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Dr. PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte la Ing. Verónica Figueroa Gómez, conforme la designación efectuada por el Ing. Javier Callejas, Gerente de la Unidad de Negocio Hidroagoyán, a través de la resolución N° HAG-RES-0114-18 a quien en adelante se le denominará simplemente **"CELEC EP HIDROAGOYÁN"**, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
- 2.- La Unidad de Negocio **HIDROAGOYÁN, CELEC EP** Con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y mediante Decreto Ejecutivo N° 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión.

Mediante Resolución N° CELEC EP-GG-2010-001, de fecha 11 de febrero de 2010 el entonces Gerente General (E) de la Empresa Pública Estratégica **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó como áreas administrativas-operativas de la Corporación, las Unidades de Negocio: **HIDROPAUTE, HIDROAGOYÁN, ELECTROGUAYAS, TERMOESMERALDAS, TERMOPINCHINCHA, TRANSELECTRIC e HIDRONACIÓN.**



La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., debe llevar adelante procesos orientados a garantizar la operatividad de cada una de sus Unidades de Negocio, así como al desarrollo del sector eléctrico nacional.

La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., tiene entre sus fines y objetivos, la producción de energía eléctrica, para cuyo efecto cuenta con las Centrales Hidroeléctricas Agoyán, San Francisco y Pucará, ubicadas en la Provincia de Tungurahua, Cantones Baños y Pillaro, respectivamente, a cargo de la Unidad de Negocio HIDROAGOYÁN.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMA LEGAL. –

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El artículo 350 dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

El artículo 8 dispone que “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”

El artículo 17 señala que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica, tecnológica y económica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, pasantías, prácticas pre profesionales, entre otras.



CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la Carrera de Ingeniería Ambiental de la UNACH., en las asignaturas de Riesgos Naturales, Diseño de Plantas de Tratamiento, Ordenamiento Territorial, Fotogrametría y Fotointerpretación, Operaciones Unitarias, Auditoría Ambiental, Procesos Industriales y Producción más Limpia, Manejo de Contaminantes, Técnicas de Diagnóstico Ambiental, Manejo Integrado de Cuencas, Formulación de Proyectos, Evaluación de Impactos Ambientales y Auditorías, Legislación Ambiental, entre otras, así como las Carreras que dentro de la Facultad tengan ámbito de acción con CELEC Hidroagoyán y que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SEXTA: ÁREAS DE COOPERACION. - Las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en el presente instrumento, especialmente las referidas a los siguientes aspectos:

- Elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional;
- Elaboración de programas de capacitación conjuntos utilizando la metodología y la infraestructura que para el efecto cuentan las partes;
- Fomentar el intercambio de información sobre los temas de interés común,
- Prácticas pre profesionales y pasantías.
- Otras relacionadas con el objetivo del Convenio que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:



1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de "CELEC EP HIDROAGOYÁN" en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes.
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio;
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio
5. Coordinar el trabajo de los proyectos y su evaluación conjunta;
6. Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas
7. Suscribir oportunamente los convenios específicos que demanda el cumplimiento del presente convenio marco, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN.-

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de administradores se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, siendo por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Carrera de Ingeniería Ambiental y por parte de CELEC EP HIDROAGOYÁN, la Ing. Verónica Figueroa, en su calidad de Jefe de Talento Humano, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.



- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO. -

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio.

De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores y se podrán lograr de común acuerdo cuando las partes lo estimen necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable en casos reservados que las partes lo determinen divulgable cuando sea de orden académico acordado por las partes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.



En caso de que se suscitaran divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos, Poder del Gerente de la Unidad de Negocio Hidroagoyán)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de "CELEC EP HIDROAGOYÁN", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad del caso.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los funcionarios de "CELEC EP HIDROAGOYÁN" entablan algún tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN

REPRESENTANTE: Ing. Verónica Figueroa Gómez

DIRECCIÓN: Calle Ambato Campamentos los Pinos

TELÉFONOS: 593 (03) 2740-999

PÁGINA: <http://www.celec.gob.ec/hidroagoyan/>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

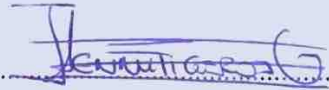
Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al 27/ago. 2018


Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**


Ing. Verónica Figueroa
UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN